



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

RESOLUCION AGT N° 67/26

Buenos Aires, 13 de abril del 2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 114 y 1903 -texto consolidado-, la Ley N° 26.061 y el Expediente Electrónico A-01-00011600-5/2026, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, según texto consolidado, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, por su parte, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creado por la Ley 114 de la Ciudad es el organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Aires encargado de promover y proteger íntegramente el cumplimiento de sus derechos y de aplicar los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.

Que, la referida Convención (en adelante CDN) indica en su artículo 3, párr. 1. que “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que, puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párr. 1, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Que, en ese sentido, en el ámbito nacional, la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “(...) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta (...)” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

Que, en ese marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean oídos haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Que de este modo a los fines de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; así como neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, se puso en marcha el Programa “Perro de Terapia para Asistencia Judicial”, declarado, por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de interés jurídico mediante Declaración 738/2019.

Que es relevante considerar los resultados positivos logrados con esta última decisión.

Que, en efecto, la interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, permite un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés que genera transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Que en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, ambos organismos acuerdan celebrar un Convenio de Colaboración que tiene por objeto que este Ministerio transfiera conocimientos técnicos, metodológicos y operativos vinculados al Programa “Perros de Terapia para Asistencia Judicial”, comprometiéndose a asistir y llevar a cabo las acciones de entrenamiento y capacitación de la profesional que designe el referido Consejo a fin de implementar una herramienta de acompañamiento emocional para niñas, niños y adolescentes, en el marco de instancias de escucha que se desarrollen en la sede del mismo.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que como Anexo 45/26 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 67/2026 T° XXVII F° 186 a 193 FECHA 13/04/2026



DE VILLAFANE Cecilia
Beatriz
Secretaria Judicial
Dirección de Despacho
Legal y Técnica



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 45/2026

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES Y EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, D.N.I. 24.873.119, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 440, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **“EL MINISTERIO”**, por una parte, y por la otra el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **“EL CONSEJO”**, representado en este acto por su Presidenta, Sra. Victoria Morales Gorleri, D.N.I. 22.508.602, con domicilio legal sito en la avenida Martín García N°464/90, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente **“LAS PARTES”**, acuerdan celebrar un Convenio de Colaboración, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen como antecedentes:

ANTECEDENTES:

Conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

De acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N°1.903, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la

Número: ANEXO -45/26 - MPT

protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

En ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargado de promover y proteger íntegramente el cumplimiento de sus derechos. Fue creado por la Ley 114 de la Ciudad y aplica los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que *“[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párr. 1, previendo que *“[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”*.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

En consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

En el ámbito nacional, la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “(...) *el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta (...)*” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

El *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

En ese marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean oídos haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Así, y a los fines de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; así como neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, se puso en marcha el Programa “Perro de Terapia para Asistencia Judicial”, declarado, por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de interés jurídico mediante Declaración 738/2019.

Así es relevante considerar los resultados positivos logrados con esta última decisión. En efecto, la interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, permite un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés que genera transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.

Sumado a que se trabaja desde dos aspectos relevantes para el proceso y para la niña, niño o adolescente. Esto es desde el área cognitiva sobre todo con la memoria y la fluidez del discurso y, desde el área afectiva con la participación de los perros, ya que, a partir de su intervención, se busca que el/la niño/a o adolescente logre evocar sus sentimientos y emociones.

En virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, **“LAS PARTES”** manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración el cual se regirá por las cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **“EL MINISTERIO”** transfiera conocimientos técnicos, metodológicos y operativos vinculados al Programa **“Perros de Terapia para Asistencia Judicial”**, comprometiéndose a asistir y llevar a cabo las acciones de entrenamiento y capacitación de la profesional que designe **“EL CONSEJO”**, a fin de implementar una herramienta de acompañamiento emocional para niñas, niños y adolescentes (NNyA), en el marco de instancias de escucha que se desarrollen en la sede de **“EL CONSEJO”**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y LÍMITES DE IMPLEMENTACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que la implementación de la herramienta prevista en el presente Convenio se ajustará a los siguientes criterios:

- a) La intervención del perro de terapia tendrá carácter exclusivamente complementario y estará destinada a facilitar condiciones adecuadas de escucha y contención emocional de NNyA.
- b) Dicha intervención solo podrá ser implementada en el ámbito físico de la sede de **“EL CONSEJO”**, en el marco de instancias de escucha o entrevistas con NNyA.
- c) La herramienta no podrá ser utilizada en procedimientos vinculados a la ejecución de medidas excepcionales, ni en otras intervenciones que impliquen decisiones administrativas o institucionales que excedan el objetivo de acompañamiento emocional definido en el presente Convenio.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

d) “**EL CONSEJO**” se compromete a respetar los lineamientos técnicos y metodológicos transferidos por “**EL MINISTERIO**”, preservando la finalidad, integridad y enfoque del Programa.

e) Cualquier modificación sustancial en las modalidades de implementación deberá ser previamente acordada entre “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA TERCERA. RECURSOS

“**EL CONSEJO**” asume el gasto derivado de su personal afectado a las acciones de capacitación y entrenamiento, como así también a los gastos inherentes que surgirán de la debida custodia y preservación del perro entregado por la Escuela de Perros Guía Argentinos procurando, por todos los medios disponibles, su adecuado cuidado y protección. -----

Por lo que, las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio no generarán compromiso oneroso alguno para “**LAS PARTES**”. -----

CLÁUSULA CUARTA. ENLACES: A los efectos de impulsar las actividades mencionadas se designan como enlace a las siguientes personas:

Por “**EL MINISTERIO**” a la Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Laura Grindetti, D.N.I. 27.788.766.

Por “**EL CONSEJO**” a la Directora General de la Dirección General de Políticas, Programas y Atención en la Urgencia (DGPPAU) de María Julia Moyano, D.N.I. 30.035.049, o quien en el futuro la reemplace. -----

Los ENLACES deben comunicar a la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas los domicilios electrónicos. -----

En caso de un cambio de enlace y/o del domicilio electrónico para comunicarse, “**LAS PARTES**” deberán notificar dicha circunstancia con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas de manera fehaciente. -----

CLÁUSULA QUINTA - INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD

Este convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

CLÁUSULA SEXTA – INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, “**LAS PARTES**” mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben. “**LAS PARTES**” precisan que este convenio en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas. El personal destinado para la ejecución del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas empleadoras solidarias o sustitutas. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole. Sea que el conflicto o litigio fuere iniciado por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas, o por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“**LAS PARTES**” no tienen ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de la otra parte y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquélla desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio. -----

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

“**LAS PARTES**” se obligan a garantizar la confidencialidad de toda información a la que accedan en el marco del presente Convenio, en particular aquella vinculada a niñas, niños y adolescentes. -----

En cualquier instancia de registro, sistematización, evaluación o difusión de experiencias vinculadas al Programa, deberá resguardarse de manera estricta la identidad, intimidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes, evitando cualquier forma de identificación directa o indirecta, conforme a la normativa vigente y en especial a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. -

Sin perjuicio de ello, las condiciones, alcances y limitaciones establecidas en el presente Convenio respecto de la implementación del Programa “Perros de Terapia para Asistencia Judicial” —incluyendo su finalidad, modalidad de intervención y ámbito de aplicación— **mantendrán su vigencia aun con posterioridad a la finalización del Convenio**, en tanto resultan inherentes a la naturaleza y correcto uso de la herramienta transferida. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá resolver el presente convenio en forma unilateral sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con una

anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. Sin perjuicio de ello, **“LAS PARTES”** se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la resolución no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución y que las partes hubieran contraído con anterioridad. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO

A todos los efectos legales derivados del presente convenio **“LAS PARTES”** constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Los domicilios legales y/o electrónicos podrán ser sustituidos por otros dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante notificación fehaciente entre **“LAS PARTES”** dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

“LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. Toda cuestión que se suscitare y que no estuviera contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido. -----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – JURISDICCIÓN

En caso de que no puedan arribar a entendimiento, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro fuero, y fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia de que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Autónoma de Buenos Aires deberán dirigirse al domicilio sito en la calle Uruguay Nº458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, en atención a lo previsto por la Resolución N°77/PG/2006 y la Ley 1218. _____

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de "EL CONSEJO" y uno (1) en poder de "EL MINISTERIO", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xx del mes xx de 2026. _____



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



GRINDETTI Laura
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
